

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 06 de diciembre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00078**, informando que se presentó contestación de la reforma de la demanda dentro del término. ~~Sírvase proveer.~~

El secretario,

~~_____~~
CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación a la reforma de la demanda, presentada por la parte demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31.

Se TIENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de **BIG PASS S.A.S.**

En consecuencia, se **SEÑALA** para el **5 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUAS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/19 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f3a2ab6a6a37694228607a242d77263cc4817c2b458c206864ab4e1e6a
Documento generado en 17/05/2022 02:27:45 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **19 MAY 2022** **10**

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 05 de octubre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00136**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por los demandados reúne los requisitos establecidos en el artículo 31.

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 T.P. No. 115.849 como apoderado judicial de FRIOMIX DEL CAUCA S.A.S.

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA identificada con C.C. No. 1.030.532.562 T.P. No. 212.926 como apoderada judicial de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. de acuerdo con el poder aportado de forma física al expediente (f.º14)

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ANDRÉS FELIPE PRADA RINCÓN identificado con C.C. No. 1.019.070.144 T.P. No. 265.355 como apoderado judicial de IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS. de acuerdo con el poder aportado de forma física al expediente (f.º35)

Se TIENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **FRIOMIX DEL CAUCA S.A.S., INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. e IMBERA SERVICIOS COLOMBIA SAS.**

Se REQUIERE A LAS DEMANDADAS - FRIOMIX DE COLOMBIA S.A.S. e INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. a fin de que procedan a aportar o pronunciarse sobre las solicitudes probatorias registradas en la demanda.

Finalmente se SEÑALA para el 7 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CURS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Jurisdicción de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y control con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527199 y el decreto reglamentario 235412

Código de verificación: fca187094d384d6348563607c9445c7737887a12052afad5d0a5da5d0c

Documento generado en 17/05/2022 02:34:42 P.M.

Descargue el archivo y valide este documento a la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
19 MAY 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 76

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de enero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00244**, informando que se presentó solicitud de suspensión por ambas partes. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante y demandada a través de sus apoderados judiciales presentaron solicitud de suspensión, debido a que llegaron a un **ACUERDO TRANSACCIONAL CON CUMPLIMIENTO AL 15 DE DICIEMBRE DE 2022**. Por lo tanto, de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 CGP, se **DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** hasta el **15 DE ENERO DE 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CIVIAS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con pluma visible jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2451a815132915831d704511699214b206c0503b34658891ac4316671172
Documento generado en 17/05/2022 02:35:38 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 MAY 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 76

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de enero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00274**, informando que Mincivil presentó contestación dentro del término y Fundación Social Acerías Paz del Río no presentó contestación. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se efectuó en debida forma la notificación a Fundación Social Acerías Paz del Río y feneció el término sin que presentara contestación. De otra parte la contestación presentada por los demandados reúne los requisitos establecidos en el artículo 31.

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. OSCAR ANDRÉS CANTURA BEJARANO identificado con C.C. No. 1.019.006.687 T.P. No. 204.322 como apoderado judicial de MINCIVIL S.A.

Se TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de **MINCIVIL S.A.**

Se TIENE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **FUNDACIÓN SOCIAL ACERÍAS PAZ DEL RÍO.**

Finalmente se **SEÑALA** para el **7 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CALUS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/20 y el decreto reglamentario 7564/2

Código de verificación: 316856eccc6410213535687890d8ac7009339710e8d15619b37137c15252

Documento generado en 17/05/2022 02:30:48 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente dirección: <https://www.cajacertificacion.gov.co/validador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 MAY 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 76

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00204**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación de la demanda presentada por **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA** reúne los requisitos establecidos en el artículo 31.

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. SANDRA MILENA GARCÍA identificado con C.C. No. 1.144.060.568 T.P. No.345.763 como apoderada judicial de la **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.**

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a las Dras. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 T.P. No. 121.126 y YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificada con C.C. No. 1.018.450.089 T.P. 278.256 como apoderadas principal y sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.**

De otra parte, **COLPENSIONES** presentó contestación sobre un escrito diferente de la demanda presentada en el caso bajo estudio.

INADMITIR la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.** Para el efecto, se le concede el término de cinco (05) días, a fin de que proceda a subsanar los yerros observados.

ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER presentada por la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAROL

Firmado Por:
Fábio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juizado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

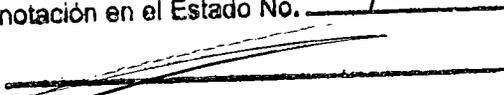
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez pública conforme a lo dispuesto en la Ley 527170 y el decreto reglamentario 226472.

Código de verificación: 184e602940E8a238c45ca344307173a795940d645184c502524336c8
Documento generado en 17:05:2022 02:37:38 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la <https://www.gub.ingubogota.gov.co/verificador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 MAY 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de enero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00506**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31.

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO identificado con C.C. No. 52.787.816 T.P. No. 153.553 como apoderado judicial de la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ-CORABASTOS S.A.

Se TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ-CORABASTOS S.A.

Finalmente se SEÑALA para el **7 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con pleno valor jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527199 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: 71c64c32b30c7e9a00881e481374984f5021833212703e366a787c3a76

Documento generado en 17/05/2022 02:38:51 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicialgorzofirmaelectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 MAY 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 76
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de octubre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00296**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31.

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA identificada con C.C. No. 34.521.055 T.P. No. 95.722 como apoderado judicial de MILTON JULIAN ERNESTO PIÑERO SALAMANCA y JULIAN PIÑEROS TRANSPORTES S.A.S.

Se TIENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MILTON JULIAN ERNESTO PIÑERO SALAMANCA y JULIAN PIÑEROS TRANSPORTES S.A.S.

Finalmente se SEÑALA para el **7 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAVAS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con pleno valor jurídico, conforme a lo dispuesto en la Ley 527199 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: 257F613794ba436c734a84d1645048222386775364a83027a3ca07f46c18a
Documento generado en 17/05/2022 02:40:07 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://proceso judicial.tramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
19 MAY 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 76
19 MAY 2022

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2021-00183**, la audiencia pública señalada en auto anterior, no se pueden llevar a cabo.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **12 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A. 3

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2354/12

Código de verificación: ad53f70c84866ecc8af67da745da3bb40743ce6f599c58376047bd6ddce5e8a58
Documento generado en 17/05/2022 02:41:00 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
19 MAY 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2019-00772**, la audiencia pública señalada en auto anterior, no se puede llevar a cabo.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **12 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.3

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/03 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b2570abd5126291b160fd101c2f66af2c1884f335978af877f5381dd1b88ba0
Documento generado en 17/05/2022 02:52:41 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 MAY 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 70
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2019-00578**, la audiencia pública señalada en auto anterior, no se pueden llevar a cabo.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **12 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD' A. 3

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fed0d2ae9b6fb8dc9e4337a96475245d9c2631dc2efecfcd696f75e87c1344
Documento generado en 17/05/2022 02:53:50 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
19 MAY 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario _____

EXP. 023-2018-00722

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018-00722**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022.

El apoderado de **JOSÉ DEL CARMEN CORTÉS DURÁN** solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra de **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA** (f.º144), por el cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 03 de marzo de 2021, que fuera modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.-Sala Laboral, en decisión del 29 de octubre de 2021, en la cual se dispuso declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre las partes vigente entre el 19 de octubre de 2005 y el 10 de julio de 2018, y se dispuso condenar a la demandada al pago de **\$530.163** por concepto de salarios y **\$8.679.609** por indemnización por despido sin justa causa, sumas que deberían ser indexadas al momento de su pago efectivo. Y por la condena en costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas y aprobadas en auto del 02 de marzo de 2022 (f.º148) correspondientes a **\$800.000**.

El artículo 422 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, establece: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*"

Por su parte, el artículo 100 CPTSS prescribe que: *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documentos que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.”*

Así, para demandar ejecutivamente el acto, contrato, laudo o sentencia, se requiere que reúna, además de los requisitos del artículo 100 CPTSS, los del artículo 422 CGP; es decir, que contenga una obligación clara, expresa y exigible; y cuando versa sobre sumas de dinero, que en el título se exprese una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Con esto, si bien el título que sirve como base para adelantar la presente ejecución reúne los anteriores requisitos, se evidencia que el 07 de diciembre de 2021 la parte demandada constituyó título de depósito judicial No. **400100008293421** por la suma de **\$9.199.772**.

En tal sentido, al efectuar los cálculos de rigor, teniendo en cuenta el título base de recaudo, se advierte que la pasiva adeudaría a la convocante la suma de **\$9.209.772** más la indexación, por cumplimiento de la sentencia del proceso ordinario. Y **\$800.000** por las costas.

Es así que, al descontar de los valores previamente relacionados las sumas que fueron pagadas por la convocada, se advierte que existiría una diferencia a favor de la demandante equivalente a **\$810.000** más la indexación de las condenas del proceso ordinario. De manera que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 306 y 442 del CGP; y el artículo 100 CPTSS; se **dispondrá librar mandamiento de pago por los conceptos previamente relacionados, en atención a que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y presta mérito ejecutivo.**

Asimismo, este Despacho, de acuerdo con la autorización presentada por el demandante, **dispondrá el fraccionamiento del título 400100008293421 y la entrega por valor de \$4.400.000 a favor del señor JOSÉ DEL CARMEN CORTÉS**

EXP. 023-2018-00722

DURÁN identificado con C.C. No. 79.291.974, y la entrega de **\$4.479.772** a favor del Dr. **NÉSTOR RAÚL ANZOLA MARTÍNEZ** identificado con C.C. No. 79.230.842

Por lo expuesto, el **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSÉ DEL CARMEN CORTÉS DURÁN** y en contra de **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA.** Así:

1. Por la suma de **\$810.000** más la indexación de las condenas del proceso ordinario, correspondiente a las diferencias dejadas de cancelar por el cumplimiento de la sentencia del proceso ordinario y las costas procesales.

SEGUNDO. AUTORIZAR EL FRACCIONAMIENTO del título **400100008293421** y la entrega y pago por valor de **\$4.400.000** a favor del señor **JOSÉ DEL CARMEN CORTÉS DURÁN** identificado con C.C. No. 79.291.974., y la entrega y el pago de **\$4.479.772** a favor del Dr. **NÉSTOR RAÚL ANZOLA MARTÍNEZ** identificado con C.C. No. 79.230.842.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la ejecutada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS, esto es, personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

EXP. 023-2018-00722

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9a90c67629e6ec7fa922aa1b1082218818bc208d05899475d6fcf61cf648af0

Documento generado en 17/05/2022 03:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 MAY 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 16
El Secretario [Firma]

EXP. 023-2020-00474

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00474**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022.

El apoderado de **VICTOR MANUEL MOTTA SEPÚLVEDA** solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** (f.º53), por el cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 06 de septiembre de 2021, que fuera confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.-Sala Laboral, en decisión del 30 de noviembre de 2021, en la cual se dispuso declarar la ineficacia del traslado efectuado por el demandante entre el RPM y el RAIS y se condenó a las demandadas a la devolución a Colpensiones de todas las cotizaciones, bonos pensionales, saldos de la cuenta de ahorro individual y demás sumas que hubieren recibido con motivo de la afiliación del demandante. Y por la condena en costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas y aprobadas en auto del 02 de marzo de 2022 (f.º54) correspondientes a \$1.000.000.

El artículo 422 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, establece: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*"

Por su parte, el artículo 100 CPTSS prescribe que: *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documentos que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.”*

Así, para demandar ejecutivamente el acto, contrato, laudo o sentencia, se requiere que reúna, además de los requisitos del artículo 100 CPTSS, los del artículo 422 CGP; es decir, que contenga una obligación clara, expresa y exigible; y cuando versa sobre sumas de dinero, que en el título se exprese una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Con esto, si bien el título que sirve como base para adelantar la presente ejecución reúne los anteriores requisitos, se evidencia que **YA SE DIO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EFECTUANDO LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS RECIBIDOS POR LAS ADMINISTRADORAS CON MOTIVO DE LA AFILIACIÓN DEL DEMANDANTE AL RAIS, A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** (f.º58 a 60). Así mismo Protección S.A. realizó consignación a favor de la demandante mediante un título de depósito judicial correspondiente al No. **400100008392134** que asciende a la suma de **\$1,000.000** por concepto de costas

Como el objeto del presente proceso ejecutivo es obtener el cumplimiento de la sentencia y el pago de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en auto del 02 de marzo de 2022 (fº54), se dispone **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO.**

Asimismo, este Despacho dispondrá **LA ENTREGA Y EL PAGO** del título de depósito No. **400100008392134** que asciende a la suma de **\$1.000.000**, a favor del señor **VÍCTOR MANUEL MOTTA SEPÚLVEDA** identificado con C.C. No. 13.836.501

Por lo expuesto, el **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EXP. 023-2020-00474

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por **VÍCTOR MANUEL MOTTA SEPÚLVEDA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. AUTORIZAR LA ENTREGA Y PAGO del título de depósito No. **400100008392134** que asciende a la suma de **\$1.000.000**, a favor del señor Víctor Manuel Motta Sepúlveda identificado con C.C. No. 13.836.501

TERCERO. Archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAUS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c384accfb08ba2833d014f88892e9fd3a0104f067391525f9710f0k01ab3fa
Documento generado en 17/05/2022 03:10:11 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 MAY 2022 se notifica al aut.
anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2020-00185** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 18 de mayo de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$600.000 a cargo de la demandada** según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con pleno valor jurídico, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/20 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0977c6437d4e48cc4281ab88a4681816a9674328d67b561c7b64786d37205
Documento generado en 17/05/2022 04:55:47 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialtransjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
19 MAY 2022 se notifica el auto.
anterior por anotación en el Estado No. 76
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 18 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que la presente demanda No. **023-2021-00591**, se encuentra en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia del proceso ordinario. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 18 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$2.500.000 a cargo de la parte demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2264/12

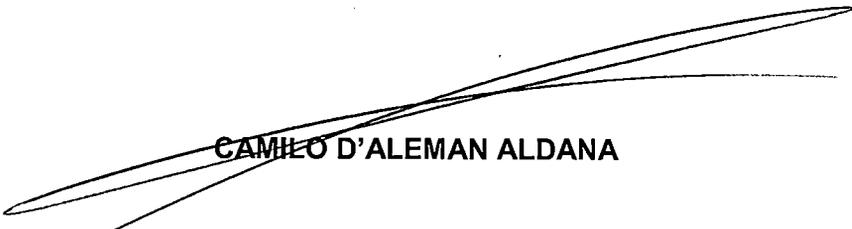
Código de verificación: 4214c52822d1549ba5765c1a549f95c7e562297b74d17ba8d7c3388ab76fc
Documento generado en 17/05/2022 05:00:27 P.M.

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 MAY 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 10
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018-00218**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,



CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

La apoderada de **JESÚS MARÍA PÉREZ LÓPEZ** solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** (f.º46), por la condena en costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas y aprobadas en auto del 12 de agosto de 2019 (f.º143) correspondientes a \$1.500.000.

El artículo 422 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, establece: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley."*

Por su parte, el artículo 100 CPTSS prescribe que: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documentos que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."*

Así, para demandar ejecutivamente el acto, contrato, laudo o sentencia, se requiere que reúna, además de los requisitos del artículo 100 CPTSS, los del artículo 422 CGP; es decir, que contenga una obligación clara, expresa y exigible; y cuando versa sobre sumas de dinero, que en el título se exprese una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería del caso librar mandamiento de pago por la condena en costas y agencias en derecho impuesta. **Sin embargo, dentro del expediente obra título**

de depósito No.400100007474305 constituido por COLPENSIONES y a favor de la demandante el 26 de noviembre de 2019, por valor de \$1.500.000. que cubre el valor total de las costas liquidadas.

Por lo anterior, se negará el mandamiento de pago y se dispondrá la entrega del título de depósito No. 400100007474305 que asciende a la suma de \$1.500.000, a favor de la Dra. GLORIA AMPARO BALLÉN ROJAS identificada con C.C. No. 65.713.292; quien cuenta con facultad de recibir y cobrar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por **JESÚS MARÍA PÉREZ LÓPEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. AUTORIZAR LA ENTREGA Y PAGO del título de depósito No. **400100007474305** que asciende a la suma de **\$1.500.000**, a favor de la Dra. **GLORIA AMPARO BALLÉN ROJAS IDENTIFICADA CON C.C. NO. 65.713.292**

TERCERO. ARCHÍVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f2ac02f64c175c6b6f6682ce0da800351a08298e7e434f31c066871a1
Documento generado en 17/05/2022 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialzamajudicial.gov.co/TemaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
19 MAY 2022
se notifica el auto
por anotación en el Estanc. No. 16
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 18 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada de la actora allega escrito mediante el cual presenta solicitud de emplazamiento a la demandada, dentro del proceso radicado bajo el No. **023-2021-00192**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la actora, por ser procedente, y conforme al artículo 29 del C. P. T. y S. S., en concordancia con el artículo 108 y 293 del C. G. P., se ordena **EMPLAZAR** por medio de **EDICTO** a la pasiva **NANCY CRUZ GARZON**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezcan a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, vencidos éstos se entenderá surtido el emplazamiento, advirtiéndoles que se les ha designado Curador Ad Litem.

Las publicaciones se deberán realizar por una sola vez en alguno de los periódicos, de amplia circulación nacional, en la forma señalada en el artículo 108 del C.G.P.

Igualmente, desígnese curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente los intereses de los demandados y con quien se continuará el trámite del proceso. Incorpórese al expediente el Acta de designación de este auxiliar de la justicia.

Ahora, Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO** identificado con la C.C. No. **1.094.241.371** y T.P. No. **235.436 del C. S. de la J.**, como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de los emplazados, quien podrá ser notificado en la Carrera 13 Nro. 35 – 10 Oficina 701 de Bucaramanga – Santander, y en el correo electrónico abogado laboralista01@gmail.com

LIBRESENSE LOS RESPECTIVOS TELEGRAMAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD. A.

Firmado Por

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Oficina
Magistrado de Circuito
Laboral 033
Magistrado S.C. Bucaramanga S.C.

Este documento fue generado automáticamente por el sistema de gestión de procesos judiciales de la Corte Constitucional, el 11 de mayo de 2022 a las 09:00 AM en el servidor de la Corte.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

11 9 MAY 2022

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022. informando al señor Juez que el expediente ordinario laboral No. **023-2022-00105**, obra solicitud de la actora solicitando aclaración del auto admisorio de la demanda, de igual manera el pronunciamiento del amparo de pobreza solicitado. Finalmente obra solicitud de notificación personal de la demandada – **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.** Sírvase Proveer,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 18 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial que antecede, se aclara el auto anterior, en el sentido que **YULY GILLSETH RIVAS FLOREZ** actúa en nombre propio en calidad de compañera permanente del **DEINER RAFAEL OSPINO OSPINO** y en representación de los menores **DINIER RAFAEL OSPINO RIVAS** y **DENIS GILLSETH OSPINO RIVAS**.

Teniendo en cuenta que mediante memorial, el demandante **YULY GILLSETH RIVAS FLOREZ**, solicita se conceda el amparo de pobreza dado que manifiesta que no tiene recursos económicos ni posibilidad para costear los costos del proceso ni honorarios de abogado; en los términos del artículo 151 y siguientes del C.G.P., se accede a lo solicitado por este demandante, toda vez que indica bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que se encuentra en la condiciones señaladas en el artículo 152 C.G.P. En consecuencia, **SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** solicitado.

En cuanto a lo demás estese a lo ordenado en auto anterior.

Finalmente, atendiendo que dentro del expediente no obra diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, pero si se advierte que se allegan escritos en donde se otorga poder correspondientemente; es por lo que, una vez notificado el presente auto por Estado, **SE LE TENDRÁ POR NOTIFICADA LA DEMANDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** conforme al artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 256/02

Código de verificación: 861e633e6ab6013a33f99816823a028c5bd45a3a871c56b428ada1168
Documento generado en 1740/2022 05 03 10:11:11

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesos.judicial.gad.gov.co/7/multimedia>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 MAY 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en la presente demanda ordinaria laboral **No. 023-2022-00084** de **LEIDY VIVIANA AGUIRRE AGUIRRE y OTROS**, obra escrito presentado por el apoderado de la actora, donde solicita la corrección del nombre de la demandada persona natural.
Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **CORRIGE** la providencia de fecha 18 de abril de 2022 en el entendido que el nombre de la demandante es **FABIOLA AGUIRRE BORDA**, y a ella se le tendrá para todos los efectos correspondientes en esta actuación como tal; y en lo demás se mantiene incólume en auto del 18 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: ad3087648b0cc581d87671fec20238ef6b29641d4113ae121bca4da37a
Documento generado en 17-05-2022 05:04:46 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 MAY 2022 se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. TC

El Secretario, ~~.....~~